

EL FARO NACIONAL,

REVISTA DE JURISPRUDENCIA,
DE ADMINISTRACION, DE TRIBUNALES Y DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PERIODICO OFICIAL

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION,
DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE LOS JURISCONSULTOS Y DEL MONTE PÍO DE TRIBUNALES.

SE PUBLICA DOS VECES POR SEMANA, JUEVES Y DOMINGOS.

SE SUSCRIBE EN MADRID:

En la redaccion, y en las librerías de Cuesta, Monier, Bailly-Bailliere, la Publicidad, Lopez y Villa, á 8 rs. al mes, y 22 al trimestre.—La redaccion y oficinas del periódico e hallan establecidas en la calle del Carbon, número 8.

SE SUSCRIBE EN PROVINCIAS:

En las principales librerías, y en casa de los promotores y secretarios de los juzgados, á 30 rs. al trimestre; y á 26 librando la cantidad directamente sobre correos, por medio de carta franca á la orden del administrador del periódico.

SECCION OFICIAL.

HACIENDA. *Real decreto, haciendo varias alteraciones en la direccion de Aduanas, derechos de puertas y consumos, y dando nueva organizacion á estos ramos.* Publicado en 20 de febrero (1).

Tomando en consideracion las razones que me ha espuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se segregan de la direccion general de aduanas los derechos de puertas y consumos, y el diez por ciento de administracion de partícipes; y de la de rentas estancadas el cinco por ciento de arbitrios.

Art. 2.º Se crea una direccion general que se denominará «Direccion general de contribuciones indirectas y arbitrios,» á cuyo cargo correrán en adelante los cuatro espresados ramos, y de la cual dependerán las administraciones de contribuciones indirectas.

Art. 3.º La misma direccion examinará las propuestas de arbitrios que hagan los ayuntamientos y diputaciones provinciales para cubrir el déficit de sus presupuestos, á la manera que lo verifican en la actualidad en las provincias las administraciones de indirectas.

Art. 4.º Tambien cuidará de que se cumplan las disposiciones vigentes, á fin de que no se graven con recargos las respectivas especies de consumos y puertas, sino despues que se hayan impuesto sobre las contribuciones territorial é industrial las cantidades adicionales que correspondan.

Art. 5.º Queda restablecida con las mismas atribuciones que antes tenia la direccion general de aduanas y aranceles.

Art. 6.º El ministro de Hacienda adoptará las dis-

(1) Véase la esposicion que precede á este real decreto en la pág. 245 del número anterior.

posiciones oportunas para que en la ejecucion del presente decreto no se escedan los créditos que están concedidos en el presupuesto para las administraciones central y provincial de aduanas, puertas y consumos.

Dado en Palacio á diez y ocho de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda—Alejandro Llorente.

IDEM. *Nombramientos.*—Por reales decretos de 18 de febrero publicados en 20, S. M. ha tenido á bien nombrar director general de aduanas y aranceles á D. Augusto Amblard, que lo es de contabilidad de la Hacienda pública; y director general en comision de la direccion general de contribuciones indirectas y arbitrios, creada por real decreto de esta misma fecha del 18, á D. Lorenzo Nicolás Quintana, subdirector de la de aduanas, derechos de puertas y consumos.

IDEM. *Merms en los tabacos.*—Por real órden de 13 de febrero, publicada en 20 del mismo, dictada en virtud de instancia de D. José Gil y Saenz, solicitando que se reconociesen merms naturales en los tabacos que entran en el depósito general de comercio de Cádiz; S. M., de conformidad con lo informado en el espediente, ha tenido á bien mandar que los bultos que contengan tabacos y entren en los depósitos generales de comercio se precinten y sellen á su entrada, con el objeto de que á la salida de ellos pueda apreciarse el peso por el que resulte, siempre que el precinto aparezca intacto y sin señales de haber sido levantado.

GRACIA Y JUSTICIA. *Real órden, sobre el despacho y remision de los exhortos al extranjero.* Publicada en 20 de febrero.

Por el ministerio de Estado se ha dado conocimiento á este de mi cargo de varios casos en que quedan sin cumplirse en los paises extranjeros los decretos espedidos en justicia por los jueces y tribunales españoles, por no arreglarse estos á lo prescrito en las

leyes y sancionado por la práctica para el curso de los exhortos que corresponden. Como en comprobación de esto se ha pasado también por el mismo ministerio copia de una circular del ministro de Negocios extranjeros de Francia, dirigida á los representantes acreditados cerca de aquel imperio, respecto de las irregularidades cometidas por los jueces extranjeros en el despacho de exhortos que dirigen á las autoridades judiciales francesas, en cuya circular solicita además con instancia que no se use de la forma solemne de exhortos para la práctica de ciertas diligencias que por su naturaleza corresponden á las autoridades administrativas más bien que á las judiciales.

Y habiendo dado cuenta de todo á la Reina nuestra señora, se ha servido mandar:

1.º Que todos los exhortos que por los jueces y tribunales de la Península é islas adyacentes se libren para el extranjero, se encabecen á los jueces que han de cumplimentarlos, y se remitan en derecho á este ministerio de Gracia y Justicia, de donde se pasarán al de Estado para que se dirijan á su destino por la vía diplomática; devolviéndose después de evacuadas las diligencias por el mismo conducto á los jueces exhortantes.

2.º Que de esta disposición general se exceptúen tan solo los juzgados del vecino reino de Portugal, los cuales pueden entenderse directamente con los de España, y viceversa, en virtud de notas cangeadas en 1844; á menos que no se trate de recordatorias y exhortos sobre estradiciones, pues estos tendrán curso por la vía diplomática antedicha; sin que esta excepción, con respecto á Portugal, se entienda derogada por el art. 34 del real decreto de 17 de noviembre del año próximo pasado.

3.º Que cuiden muy particularmente los jueces de evitar toda irregularidad en la estension de los exhortos que despachen para el extranjero, debiendo antes bien hacer que vayan revestidos de todas las fórmulas y solemnidades que, según el derecho común, los hacen valederos.

4.º Que para practicar aquellas diligencias que por su naturaleza corresponden á las autoridades administrativas, más bien que á las judiciales, y especialmente si se han de practicar en Francia, en vez de la forma solemne de exhortos, se use de cartas ó comunicaciones oficiales, dirigidas á las autoridades ante quienes se hayan de practicar las diligencias por el conducto que queda prescrito para los exhortos.

5.º Que se tengan por derogadas todas las órdenes y circulares que se opongan á lo que en esta se previene.

De la de S. M. lo digo á V. para su conocimiento y ejecución.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1853.—Vahey.—Señor regente de la Audiencia de...

HACIENDA. *Trasbordos de granos y semillas para exportar al extranjero.*—Por real orden de 17 de febrero, publicada en 22, se ha servido S. M. adoptar sobre esta materia las reglas siguientes:

1.ª El administrador de la aduana, con presencia de la petición que en la factura de cabotaje deberá hacer el interesado para el trasbordo con destino al extranjero de los granos y semillas que la misma comprenda, dispondrá el fondeo del buque á que han de trasbordarse; y resultando hallarse este á plan-barrido, permitirá el indicado trasbordo, previa la presentación de la factura de exportación al extranjero que previene la instrucción.

2.ª Los vistos no autorizarán el embarque, poniendo su conformidad en dicha factura de exportación

al extranjero sin que en ella conste: 1.º El reconocido y conforme de dos individuos de la clase de labradores que con anticipación tendrá nombrados el ayuntamiento de la población en que se halle la aduana: 2.º La conformidad del aduanero ó aduaneros de á bordo que presenciaren la medición y el embarque.

3.º Después de verificado el trasbordo, los buques conductores no deberán arribar á los puertos de la Península; y si lo verificasen, aun cuando sea por accidente de mar, serán considerados, así como su cargamento, como extranjeros.

GRACIA Y JUSTICIA. *Asignación para las plazas de cantoras en los conventos de religiosas.*—Por real orden de 14 de febrero, publicada en 23, S. M. la Reina teniendo presentes las diferentes consultas que le han dirigido varios prelados sobre este punto, ha tenido á bien declarar que la asignación de 200 ducados anuales, hecha por el real decreto de 26 de marzo para una plaza de organista y otra de cantora en los conventos de religiosas, se entienda que es para dos plazas de cantoras en todos aquellos conventos en que no se puede hacer uso del órgano para la celebración de los divinos oficios, y en que por consiguiente no hay plaza de organista; debiendo por lo demás llenarse para la admisión y profesión de esta segunda religiosa cantora todas y las mismas formalidades que respecto de la primera están prevenidas.

IDEM. *Real orden, sobre los partes y estados que deben formar las escuelas normales.* Publicada en 23 de febrero.

De conformidad con lo resuelto en la real orden circular de 7 de este mes, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que los partes mensuales de las escuelas normales de instrucción primaria relativos á su curso y estado se reduzcan á tres, correspondientes á los tercios del curso; debiendo acompañar y comprender el último la lista nominal de los alumnos que prueben el curso en los exámenes ordinarios, espresiva de sus calificaciones, el cuadro estadístico del establecimiento, la memoria de fin de curso, y la propuesta de reformas y providencias que convenga adoptar para el siguiente. Las escuelas normales elementales darán estos partes á los jefes de los superiores con la oportunidad conveniente para que puedan remitirlos á este ministerio con los de las suyas respectivas y sus observaciones, dentro de los quince primeros días de los meses de enero y abril los del primero y segundo tercio, y el del último en todo el mes de julio.

2.º Que á los quince días de cerrada la matrícula pasen las escuelas normales elementales á las superiores las listas nominales de matriculados, con espresión de cursos ó asignaturas, la de los alumnos que hayan probado curso en los exámenes extraordinarios, y el programa de enseñanza de los respectivos maestros, para que los jefes de las últimas los acompañen á esta superioridad con las listas y programas de las suyas respectivas y sus observaciones en todo el mes de octubre:

Y 3.º Que se siga enviando los estados de caudales directa y mensualmente, y las cuentas por semestres, de la manera y por el conducto que están prevenidos.

De real orden, comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1853.—El subsecretario, Antonio Escudero.

GOBERNACION. *Real decreto, sobre la manera de publicar las sesiones de Cortes y los discursos de los diputados y senadores.* Publicado en 24 de febrero.

Señora: La inviolabilidad de las opiniones emitidas en las Cortes tiene hasta cierto punto por correctivo la libertad de la impugnación; pero este correctivo falta por completo cuando un periódico publica los discursos de ciertos senadores ó diputados omitiendo ó desfigurando los que otros pronunciaran para contestarlos. Ni puede decirse que la publicidad de las sesiones es una verdadera garantía política, sino cuando es completa; pues cuando se alteran, mutilan y tergiversan los discursos de los oradores, ó cuando se hace un extracto amañado de las sesiones con objeto de favorecer ó perjudicar á determinadas personas ó banderías, la publicidad se convierte en arma innoble de partido, degenera en una falsificación digna de ser castigada, y sirve mas para estraviar que para ilustrar la opinion pública.

El texto oficial de las sesiones no cae, señora, bajo el dominio de la ley de imprenta, porque es obra de un poder que procede con independencia dentro de su órbita; pero el extracto que de las mismas sesiones hace un periódico por su propia autoridad cae bajo el dominio de la ley comun, como obra de persona privada. Sin embargo, los ministros que suscriben, conociendo lo muy difícil que es aplicar la ley de imprenta á las faltas ó delitos que puedan cometerse en la publicacion de los extractos de las sesiones, y deseando mantener y aumentar el decoro y prestigio de los cuerpos colegisladores, no hallan otro remedio á aquellos abusos que enaltecer tan importantes objetos y obligar á los periódicos á publicar íntegramente las sesiones de las Cortes, ó bien un extracto imparcial de ellas hecho por personas competentes, con la aprobacion de los mismos cuerpos colegisladores, ó por empleados de las respectivas dependencias. Solo de este modo pueden quedar dichos impresos fuera de la jurisdiccion de los tribunales.

Y para conciliar con esta medida los intereses de las empresas de los periódicos, manteniendo íntegras la autoridad y prerogativas de las Cortes, el gobierno deberá acordar con los respectivos presidentes de los cuerpos colegisladores los medios de facilitar á los periódicos copias íntegras ó extractos de las sesiones, redactados bajo la inspeccion de cada uno de dichos cuerpos y por los empleados de su secretaría.

Por cuyas razones el Consejo de ministros tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de febrero de 1853.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El presidente del Consejo de ministros, ministro de Estado, conde de Alcoy.—El ministro de Gracia y Justicia, Federico Vahey.—El ministro de la Guerra, Juan de Lara.—El ministro de Hacienda, Alejandro Llorente.—El ministro de Marina, conde de Mirasol.—El ministro de la Gobernacion, é interino de Fomento, Antonio Benavides.

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe á los editores de los periódicos y á cualesquiera otras personas publicar bajo el nombre de sesiones de las Cortes ó extractos de ellas, relaciones, discursos ó compendios de las mismas que no concuerden en todas sus partes con el *Diario oficial de las sesiones de las Cortes*, ó con los

extractos autorizados que se hagan del mismo *Diario* por los taquígrafos y empleados de los respectivos cuerpos colegisladores.

Art. 2.º Se prohíbe asimismo publicar discursos sueltos de senadores y diputados aunque se tomen íntegramente del *Diario de las sesiones*, ó de los extractos oficiales de ellas, como en el mismo periódico, hoja suelta ó folleto en que se impriman no se inserten á continuacion los discursos pronunciados en impugnacion ó respuesta de los primeros, tomando unos y otros de un mismo original.

Art. 3.º El gobierno se pondrá de acuerdo con los presidentes y las comisiones de gobierno interior del Senado y del Congreso para que por las secretarías respectivas se facilite gratuitamente á los periódicos, en el mismo día en que se celebre la sesion, un extracto imparcial y circunstanciado de ella, ó bien una copia exacta del original del *Diario de las sesiones*, que podrá reproducirse y publicarse al mismo tiempo en todos los periódicos de la corte. Tanto la sesion íntegra como el extracto habrán de publicarse precisamente en un solo número de cada periódico, sin que quede al arbitrio del editor dividirlos para darlos á luz en días diferentes.

Art. 4.º Los comentarios y juicios críticos de las sesiones en general, ó de los discursos y opiniones particulares de los senadores y diputados, quedan como todos los demas escritos bajo la jurisdiccion de los tribunales.

Art. 5.º El editor de un periódico, ó la persona responsable de un impreso en que se quebrante lo dispuesto en los tres primeros artículos de este real decreto, será juzgado con arreglo á la ley de imprenta vigente, y castigado con las penas que señala el artículo 39 de la misma.

Dado en Palacio á diez y nueve de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Antonio Benavides.

IDEM. *Real decreto, sobre la necesidad de hacer algunas reformas en las leyes administrativas.* Publicado en 24 de febrero.

Señora: Los graves inconvenientes de la organizacion administrativa fundada por el decreto de las Cortes de 3 de febrero de 1823, restablecido en 13 de octubre de 1836, dieron lugar en 1844 á la promulgacion de varias leyes que han centralizado en el gobierno el ejercicio de la autoridad sobre casi todos los ramos de la administracion. Bajo la primera de aquellas leyes las autoridades y corporaciones administrativas gozaban una independencia casi ilimitada, así en el órden político, como en el gubernativo, de lo cual resultaban á veces gravemente perjudicados los intereses generales y aun los locales, obstáculos insuperables á la accion legítima y necesaria del gobierno supremo y anarquía ó perturbacion en el régimen administrativo. El remedio para tan graves daños era evidentemente la centralizacion administrativa, y á él acudió V. M. promulgando, de acuerdo con las Cortes, las leyes de 8 de enero y de 2 de abril de 1845, y otros varios reales decretos que determinaron las facultades respectivas de los agentes de la administracion.

Pero el ministro que suscribe cree que la reforma de 1845, sobre todo en su aplicacion práctica, ha llevado el principio de la centralizacion algo mas allá de lo que exigian las necesidades del servicio.

La esperiencia de estos últimos años ha venido, señora, á demostrar que la intervencion del gobierno

supremo en la dirección y manejo de ciertos intereses locales no es siempre una garantía de acierto en las providencias que se adoptan para conservarlos y fomentarlos; que, sobrecargadas las autoridades superiores con el inmenso cúmulo de negocios que ofrece la administración local, tienen que confiar la resolución de muchos de ellos á funcionarios subalternos, que es precisamente el escollo que ha pretendido salvarse con la centralización administrativa; que, restringidas con exceso las atribuciones de los funcionarios electivos de la administración municipal y provincial, no dan siempre estos cargos á los individuos que los ejercen la consideración necesaria para que los apetezcan las personas llamadas por su posición á desempeñarlos; que para conciliar la intervención recíproca de multitud de funcionarios de categorías diversas en los negocios públicos, se embaraza y se detiene su resolución con largos trámites que no siempre son indispensables para el acierto, y que á veces malogran el efecto de las mejores providencias, impidiendo dictarlas oportunamente; y, por último, que la centralización, llevada al exceso, sin favorecer las prerogativas del trono, llega á hacer de la administración una máquina harto complicada que no puede moverse sin una considerable muchedumbre de agentes y auxiliares, gravosa al Erario, sin tradiciones en nuestro país y adecuada para favorecer la preocupación, tan general hoy como peligrosa, de preferir á casi todas las profesiones útiles el servicio en las carreras del Estado.

Es, sin embargo, muy difícil, señora, acertar con el remedio propio y eficaz de estos males. Si peligros tiene la excesiva centralización, no tiene menos ciertamente el sistema contrario. Si la una mata el espíritu público, y debilita el patriotismo, el otro desarrolla el espíritu revolucionario y favorece todas las pasiones anárquicas. La centralización administrativa conserva y protege la unidad nacional; mas si no se aplica con tino y medida, tomando en cuenta el grado de unidad establecido en cada país por la naturaleza y la historia, puede degenerar en deleznable artificio, sin solidez, sin duración y sin vida. El sistema contrario se acomoda fácilmente á un país en que hay variedad de costumbres, de idiomas, de tradiciones y hasta de naturaleza; pero suele degenerar en anarquía, abandono, dilapidación y menoscabo de los intereses generales ó de los locales permanentes, y dificulta la unidad social y política de las naciones, que es una de las mejores obras de la civilización moderna.

Por eso, señora, el ministro que suscribe, conociendo los defectos del actual sistema administrativo, no se atreve á semeter su reforma sin oír sobre ella el parecer de personas ilustradas y competentes, las cuales antes de darlo estudien la cuestión bajo todas sus fases con la madurez, detenimiento y profundidad que exige un negocio de tanta trascendencia. Y con este objeto tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de febrero de 1853.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Antonio Benavides.

REAL DECRETO.

Habiendo acreditado la experiencia la necesidad de reformar las leyes administrativas vigentes en algunos puntos que se refieren á las atribuciones de las autoridades y corporaciones municipales y provinciales, y persuadida de la conveniencia de que sea mas expedito y desembarazado que hoy el ejercicio de la autoridad administrativa, á fin de no retardar con trá-

mites inútiles el pronto despacho de los negocios, he venido en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comisión compuesta de altos funcionarios y personas competentes en la administración con el encargo de revisar las leyes orgánicas de gobiernos de provincia, de diputaciones y consejos provinciales, de ayuntamientos, y las otras leyes y decretos que tengan relación con ellas y de proponer las mejoras y reformas de que sean susceptibles.

Art. 2.º Esta comisión se ocupará desde luego en dicho trabajo, procurando que sin alterar las bases fundamentales de la organización administrativa vigente, y conservando el gobierno supremo las atribuciones de autoridad y vigilancia necesarias para la buena gestión de los negocios públicos, quede, sin embargo, á las autoridades y corporaciones provinciales y municipales en sus negocios propios una intervención justa y saludable.

Art. 3.º Las oficinas del Estado facilitarán á esta comisión todos los datos y antecedentes que pida por conducto del ministerio de la Gobernación para el mejor desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á diez y seis de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación, Antonio Benavides.

Para componer la comisión que, con arreglo á mi real decreto de esta fecha, deberá proponerme las reformas que hayan de hacerse en el sistema vigente de administración, vengo en nombrar al marqués de Vallgornera, presidente; y vocales á D. Pedro Gómez de la Serna, D. Manuel Varela y Limia, D. Juan de la Cruz Osés, D. Francisco de Cárdenas, y D. José de Posada Herrera.

Dado en Palacio á diez y seis de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación, Antonio Benavides.

GRACIA Y JUSTICIA. *Nombramientos.*—Publicados en 24 de febrero.

PARTE ECLESIASTICA.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar con fecha 18 del corriente para las prebendas y beneficios de las iglesias que á continuación se espresan á los sujetos siguientes, calificados y clasificados por el consejo de la Cámara.

Urgel. Para una canongía vacante á D. Jaime Espot, conónigo magistral de la iglesia colegial de Ager.

Jerez. Para un beneficio vacante á D. Cayetano Gil, presbítero esclaustrado, y en la actualidad cura económico de la parroquia de San Juan de la misma ciudad.

Nombramientos hechos por los prelados. En 31 de enero último el M. R. cardenal arzobispo de Sevilla da parte de haber nombrado para una canongía vacante en aquella santa iglesia metropolitana, á D. Manuel Jimenez, cura de la prioral de la ciudad de Carmona.

PARTE CIVIL.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

Titulos del reino. En 18 de febrero. Admitiendo la renuncia que del título de marquesa de Valera ha hecho su actual poseedora doña Elía Francisca del Castillo y Vallés.

Teniente canceller de Navarra. En id. Mandando expedir real título del ejercicio del oficio de teniente-canciller de Navarra en favor de D. Alejandro Prota, nombrado por el duque de Berwick y Alba, propietario del mismo.

Escribanos. En id. Mandando expedir reales cédulas en favor de los individuos y para los oficios siguientes:

A D. José Enciso Parrales, de propiedad y ejercicio de escribanía en Cáceres; á D. José Francisco Orendain, de ejercicio de escribanía en Astigarraga; á D. Marcos Samaniego, igual para otra en Huercanes; á D. Andrés del Villar, igual para otra en Caldas de Reyes, en vez de la que hoy tiene de la antigua jurisdicción de Peñaflores.

Instrucción pública. En id. Nombrando para el cargo de eclesiástico encargado de la enseñanza de religión y moral de la escuela normal elemental de instrucción primaria de las islas Baleares á D. Luis Estades y Sabater. Nombrando director del instituto de Murcia á D. Antonio Alix, catedrático de geografía é historia del mismo establecimiento.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. *Bajas en el presupuesto.*—Por real decreto de 18 de febrero, publicado en 25, S. M. se ha servido mandar que se bajen de los capítulos 7.º y 8.º, sección 11.ª del presupuesto vigente, 248,000 rs. vn. en los términos siguientes: 198,000 del art. 5.º del primero de dichos capítulos, y 50,000 de igual artículo del segundo. La referida cantidad se aplicará á los artículos novenos de los capítulos primero y segundo de la espresada sección: dándose cuenta á las Cortes de esta medida con arreglo á lo prevenido en el artículo 27 de la ley de 20 de febrero de 1850.

IDEM. *Cesacion y nombramiento de gobernadores de provincias.*—Por reales decretos de 23 de febrero, publicados en 25, S. M. la Reina se ha servido declarar cesantes con el haber que por clasificación les corresponda á D. Francisco Iribarren, gobernador de la provincia de Sevilla, y á D. Felipe Ariño, gobernador de Guadalajara; nombrando gobernador de esta última, á D. Pedro Victor y Pico, secretario del gobierno de la de Cádiz; y de la de Palencia, en propiedad, á D. Bernardo Rodríguez, que lo es en comision de la misma.

HACIENDA. *Real orden, sobre introducción en España de obras de propiedad particular.* Publicada en 25 de febrero.

Ilmo. Sr.: El señor ministro de Gracia y Justicia, con fecha 31 de enero último, ha comunicado al de Hacienda la real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este ministerio á consecuencia de la real orden expedida por el del digno cargo de V. E. en 14 de agosto próximo pasado, pidiendo informes acerca de una instancia elevada por D. Fernando de la Vera, en solicitud de que, previo el pago de los derechos de aduana, se le permita introducir en España 500 ejemplares de una obra que con el título de *Ensayos poéticos* ha publicado en París. Y enterada S. M., se ha dignado resolver, de acuerdo con el dictámen del real consejo de Instrucción pública, que se acceda desde luego á esta solicitud, en atención á que la obra del Sr. Vera, cuya calidad de autor y propietario no ofrece la menor duda, es una producción de mérito que puede contribuir á generalizar el buen gusto en poesía, y la afición á los estudios literarios

entre la juventud estudiosa; hallándose comprendida por lo tanto en el párrafo 2.º, art. 15 de la ley de 10 de junio de 1847 sobre propiedad literaria. Al propio tiempo se ha servido dictar S. M. las disposiciones siguientes en consecuencia de la citada real orden de 14 de agosto:

1.ª La calidad de autor, no tratándose de obras anónimas ó seudónimas, se acreditará en lo sucesivo con la mera presentación del libro, en cuya portada debe constar el nombre del que lo ha escrito.

2.ª En obras anónimas ó seudónimas se acreditará dicha calidad de autor exigiendo discrecionalmente en cada caso el grado de justificación que parezca necesario para ahuyentar toda probabilidad de fraude en perjuicio de nuestro comercio de librería.

3.ª La calidad de propietario se acreditará igualmente exhibiendo el recibo ó certificado que en todos los países en que existen leyes sobre propiedad literaria se da por la autoridad competente á los autores ó editores que cumplen con el depósito y demás condiciones de dichas leyes, siendo precisamente este cumplimiento lo que constituye la propiedad legal del autor ó editor.

De real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.»

De la propia real orden, comunicada por el referido señor ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1853.—El subsecretario, Joaquín María Pérez.—Señor director general de aduanas, derechos de puertos y consumos.

IDEM. *Comercio de cabotaje.*—Por real orden de 15 de febrero, publicada en 26 del mismo, S. M. la Reina, en vista de una comunicación del administrador de la aduana de Mahon consultando el modo de proceder en el comercio de cabotaje con las diferencias que resulten en las mercancías nacionales, cuyas similares extranjeras estén prohibidas, se ha dignado resolver, de conformidad con lo propuesto por la junta de aranceles, que en los casos que ocurran de esta naturaleza se imponga á las espresadas diferencias un 50 por 100 sobre avalúo, con aplicación á la Hacienda pública; abonándose á los cereales el 10 por 100 en mas ó en menos cantidad de la declarada por efecto de las creces y mermas naturales.

IDEM. *Esportacion de vinos en botellas extranjeras.—Devolucion de derechos.*—Por real orden de 20 de febrero, publicada en 26 del mismo, S. M. la Reina ha tenido á bien resolver que cuando se esporten al extranjero vinos del país en botellas inglesas que hayan pagado los derechos de aduanas á la introducción en España, se devuelvan aquellos á los interesados, esportadores del referido líquido.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. *Archivo de Indias en Sevilla.*—Por real decreto de 23 de febrero, publicado en 27, S. M. ha tenido á bien disponer que la planta del archivo general de Indias en Sevilla conste desde el día 1.º de marzo próximo de un archivero jefe de negociado con el sueldo de 16,000 rs. anuales; un oficial primero con el de 12,000, y un oficial segundo con el de 10,000; y en su consecuencia se anula en el capítulo sexto, artículo único de la sección cuarta del presupuesto del corriente año, el crédito de 3,600 rs., el cual se aumenta al capítulo quinto, artículo único de la misma sección: dándose cuenta oportunamente á las Cortes de esta medida para su aprobación.

GOBERNACION. *Nombramiento.*—Por real orden de 20 de febrero, publicada en 27, S. M. se ha dignado nombrar secretario de la comision encargada de proponer la reforma de las leyes administrativas á D. Isidro Wall, jefe de negociado en la direccion general de Ultramar.

GRACIA Y JUSTICIA. *Obras de testo y consulta.*—Por real orden de 23 de febrero, publicada en 27, S. M. la Reina, de acuerdo con el dictámen de la comision especial encargada de censurar y justipreciar las obras que han de servir de testo en las escuelas de instruccion primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en las siguientes listas, mandando que se publiquen, sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ellas se advierta, y que se tengan por adicionales á las ya publicadas.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

Compendio de la Historia Sagrada y nociones de la historia profana, por la señorita Pulido y Espinosa, 6 rs. ejemplar; El niño bien educado, por D. Juan Diaz de Baeza, 2 rs. id.; El favorito de la infancia, por D. Cesáreo Fernandez, un real id.; El nuevo Robinson, traducido por D. Tomás de Iriarte, 12 rs. id.; Libro de la urbanidad y cortesía, por D. Antonio Cortés Moreno, 2 rs. id.; Preceptos caligráficos para el carácter bastardo español, con coleccion de muestras, por D. Juan Folguera y Plandolit, 7 rs. id.; Escritura y lenguaje de España en prosa y verso, por D. Estéban Paluzie y Cantalocellas, 9 rs. id.; Nuevo despertador de la infancia, por D. Francisco Ventura y Sabatell; El amigo de los niños, traducido, aumentado y adicionado por D. M. A., 4 rs. id.; Tratado elemental de aritmética, por D. Pedro Barinaga, 3 rs. id.; Cartilla higiénica en verso para los niños, imprenta de Manuel Minuesa, medio real id.; Explicacion del sistema métrico decimal de pesas, medidas y monedas legales, por D. Pedro Pablo Vicente, 4 rs. id.; Tratado sucinto del sistema métrico decimal, puesto al alcance de los niños, por D. Pedro Pleguezuelo, un real id.; Sistema decimal métrico, por D. Estéban Paluzie y Cantalocellas, un real id.; Principios de aritmética, quinta edicion, por D. José María Lopez, medio real id.; Cartilla métrica, por D. A. D., medio real id.; Aritmética decimal para uso de los niños, con la explicacion de los nuevos sistemas métrico y monetario, por D. Rosendo Molina, 2 rs. id.; Explicacion del nuevo sistema de medidas, pesas y monedas, por D. Juan Antonio Molina, 6 cuartos id.; Nociones geográficas y astronómicas, por D. José Mariano Vallejo, 3 rs. id.; Compendio de geografía, por D. Juan Miró, 4 rs. id.; Nuevo compendio de la Historia de España, por D. Vicente Boix, 4 rs. id.; Cartilla ó silabario, por D. Salvador Coral, medio real id.; La guirnalda de la inocencia, devocionario de los niños, útil para la lectura, por D. Leon Carbonero y Sol, 2 rs. id.

Obras útiles para consulta de los maestros y para las bibliotecas de las escuelas normales.

Compendio de la Historia de España y del mapa simbólico, por doña Adela Costes; Tratado completo de aritmética decimal, por D. Victor Lana; La Aritmética aplicada á la reforma monetaria y al sistema métrico legal de pesas y medidas, por D. Mauricio Rodríguez Arroquia, oficial de la direccion general de Contabilidad; Cuadro sinóptico de las pesas y medidas métricas, por D. Pedro Pablo Vicente; Elementos de

Gramática general, por D. Luis de Mata y Araujo; Arte de escribir con la mano izquierda, por D. Tomás Varela; Guia de la mujer, por D. Alejandro Esteller; Caligrafía popular, por D. Antonio Alverá Delgrás; Educacion de la juventud, por D. Leandro de Tovar y Aveiro; Escuela de las costumbres, por Blanchard, traduccion de D. Vicente Valor.

GOBERNACION. *Real decreto, sobre la creacion y organizacion de una junta permanente de estadística.* Publicado en 28 de febrero.

Señora: Entre los ramos que componen la administracion general del Estado, uno de los que mas deben llamar la atencion del gobierno por su grande importancia es la estadística de los varios y numerosos elementos que constituyen la sociedad. La necesidad de dirigir hácia ella los cuidados del gobierno crece de dia en dia, desde que, organizados todos ó la mayor parte de los servicios administrativos, planteadas ya y en ejecucion las diferentes leyes que los rigen, y conocidos con mas ó menos exactitud sus resultados prácticos, empieza á conocerse la conveniencia de proceder á su definitiva reforma, mejorando el régimen de cada uno de ellos, y perfeccionándole de manera que puedan satisfacerse cumplidamente las verdaderas y esenciales necesidades de los pueblos, las que traen consigo los adelantos de la civilizacion, y hasta los buenos usos, hábitos y costumbres que forman el carácter distintivo de nuestra nacionalidad. Estos deseos, que son comunes á todos los hombres ilustrados y amantes de su pais, no pueden lograrse sin completar antes la organizacion administrativa, emprendida y llevada á cabo durante estos primeros años del reinado de V. M., formando, por los resultados que ella ofrece, la estadística general de todos sus ramos.

El gobierno ha conocido siempre el valor y trascendencia de esta clase de trabajos, y procurado promover las investigaciones estadísticas. Por razones poderosas, fáciles de comprender, ha dado la debida preferencia á aquellas que pueden mas pronto conducir al exacto conocimiento de la riqueza imponible, necesario para repartir con equitativa igualdad los impuestos directos; mas no por eso ha desatendido las de los demas servicios administrativos, aunque en ello haya tenido que proceder lentamente y de la manera que han permitido los limitados recursos consignados en los presupuestos de los ministerios respectivos; logrando, no obstante, reunir un gran número de materiales útiles que con los demas, cuya adquisicion debe activarse, han de servir para emprender y dar cima al interesante trabajo de la estadística de los ramos de la administracion civil en la parte confiada á este ministerio, guia principal que ha de conducir en seguida á toda innovacion útil y provechosa en las leyes administrativas, que tan de cerca influyen en el bienestar de los pueblos.

Porque es bien notorio que sin poseer un censo exacto de la poblacion, de sus condiciones y de su distribucion por toda la superficie de la Península, no podrá procederse con seguridad de acierto á formar la exacta division del territorio de manera que satisfaga en todas sus partes las atenciones de los diversos servicios administrativos que la están reclamando con urgencia; sin conocer el estado actual de la riqueza casi estinguida de los pósitos, y de las necesidades de los labradores, imposible será conseguir la reorganizacion de estos piadosos establecimientos, segun conviene, para que al mismo tiempo que sirvan de amparo allí donde el estado de la agricultura los exija, no continúen en menoscabo del patrimonio co-

mun donde por el mejor estado de las fortunas sean innecesarios: sin tener á la vista la estadística de los baldíos y realengos, ya muy adelantada por la junta de inspectores de la administración, no podrá llevarse á cabo con la prontitud que conviene al fomento de la riqueza pública, ó la enajenación ó el aprovechamiento de aquellos bienes, luego que se dicten las disposiciones legislativas que para este fin han de publicarse muy en breve conforme está mandado en la ley para el arreglo de la deuda del Estado: sin formar antes el cuadro fiel y exacto de las necesidades de las clases menesterosas y de los recursos con que cuenta la administración pública para socorrerlas, tampoco podrán dictarse leyes y reglamentos acertados de hospitalidad y auxilio á dichas clases: sin conocer con igual exactitud y precisión los resultados prácticos de las disposiciones que rigen actualmente para el gobierno y administración de los establecimientos penales, y compararlos con los que ofrecen los de otras naciones más adelantadas en esta clase de reformas, no se establecerá tampoco un buen sistema penitenciario que concilie con la exacta ejecución del fallo de la justicia las disposiciones encaminadas á mitigar su rigor y mejorar las condiciones morales de los penados; y, finalmente, sin tener igual conocimiento estadístico de todos los demás servicios administrativos, cuya enumeración fuera escusada, imposible será también fijar definitivamente su organización y desempeño de manera que queden atendidos todos los intereses, y satisfechas todas las necesidades de una administración sabia y previsora.

Pero este servicio, señora, obliga necesariamente á adoptar algún medio extraordinario que facilite y abrevie su ejecución, larga y difícil en otro caso con los solos y limitado medios con que cuentan en la actualidad las direcciones de este ministerio, encargadas respectivamente del gobierno y administración de sus ramos. Porque no basta haber reunido gran copia de los materiales necesarios para la formación de este trabajo; tampoco bastaría reunir los muchos que todavía faltan; es necesario coordinarlos después con el más riguroso método, exactitud y prolijidad; es preciso compararlos entre sí y bajo todos sus aspectos, estudiarlos detenidamente, sacar de ellos todas las deducciones económico-administrativas que puedan aplicarse útilmente al buen gobierno del país; y para emprender y terminar con la brevedad posible la redacción definitiva de un trabajo de tanta magnitud y trascendencia, fuerza es proporcionar á dichas direcciones algún medio eficaz que las auxilie en tan importante tarea.

El ministro que tiene la honra de elevar á V. M. estas observaciones, considera que para lograr el fin apetecido nada puede ser mejor, más espedito ni oportuno que la creación de una junta compuesta de personas que hayan servido en la carrera de la administración civil, la cual se encargue especial y exclusivamente de este servicio en concepto de auxiliar de dichas direcciones. Y si bien es sabido que para acelerar y obtener pronto la terminación de estos trabajos, tan perfectos y acabados como á la administración conviene, sería necesario adoptar además algunos otros medios, y destinar para este servicio recursos de mayor consideración, el gobierno tiene por ahora que limitarse á proponer á V. M. la creación de la junta mencionada, como único gasto compatible con el estado actual del Tesoro público, menor, no obstante, del que á primera vista aparece, por quedar en parte compensado con las economías que resultarán del nuevo arreglo que habrá de hacerse en la secretaría de este ministerio; y sacrificio bien pequeño ciertamente si se

toman en cuenta los ventajosos resultados que ha de producir, ya realizando la formación de la estadística, ya patentizando con ella las reformas y mejoras que el servicio público reclama en los diversos ramos de la administración civil.

Ocioso sería, señora, ampliar estas ligeras indicaciones, cuya exactitud es sobradamente conocida de todos. Ellas son más que suficientes para poner fuera de toda duda la conveniencia, y hasta la necesidad de adoptar desde luego el medio propuesto como el más adecuado actualmente para emprender y seguir sin interrupción la formación de la estadística de los ramos dependientes de este ministerio, sin que por eso haya de renunciarse á que en los años inmediatos, cuando el estado del Tesoro pueda cubrir más desahogadamente los gastos del servicio estadístico, se adopten también otros y se dé mayor impulso á estas investigaciones, de la manera que convenga para el más pronto, exacto y cumplido desempeño de una clase de estudios y trabajos á que actualmente dedican los gobiernos de las naciones cultas un especialísimo interés.

En consecuencia de todo, y de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la real aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de febrero de 1853.—Señora.—A los R. P. de V. M.—Antonio Benavides.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, me ha hecho presente el de la Gobernación, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para auxiliar á las direcciones generales de los ramos dependientes del ministerio de la Gobernación en la formación de la estadística de los mismos, que les está encomendada por el art. 10 de mi real decreto orgánico de 14 de mayo del año último, se crea bajo la dependencia de dicho ministerio una junta permanente, que se denominará *Auxiliar de Estadística*, de los ramos mencionados.

Art. 2.º Esta junta será presidida por el ministro de la Gobernación, y la compondrán el subsecretario, como vicepresidente; los directores de los ramos dependientes de dicho ministerio en concepto de vocales natos; otros siete de número, dotados los tres primeros con el sueldo anual de 40,000 rs.; dos segundos con el de 35,000, y dos terceros con el de 30,000; y cuatro vocales supernumerarios sin sueldo, ó con el que debieren disfrutar en su caso como cesantes de la carrera de la administración civil. A falta del vicepresidente desempeñará sus funciones el vocal de mayor categoría y antigüedad que se hallare presente. Las de secretario se confiarán á uno de los jefes de negociado de la secretaría del mismo ministerio, agregándose además á la junta, fija ó temporalmente, el número de auxiliares que necesite de entre los demás de la espresada secretaría sin alteración alguna en la planta actual, sueldos, ascensos y derechos de los mismos.

Art. 3.º El nombramiento de los vocales de la junta, tanto los de número, como los supernumerarios, recaerá en personas que hayan servido en la carrera de la administración civil, y se hubieren distinguido por sus conocimientos, aptitud y servicios.

Art. 4.º Serán atribuciones de la junta:

1.ª Reunir y coordinar todos los datos, noticias y documentos existentes en las direcciones del ministerio relativos á la estadística de sus respectivos ramos.

2.^a Reclamar por conducto del ministerio ó de las mismas direcciones los demas que debieren pedir á sus dependencias para completarla, formando al efecto los formularios ó modelos que convenga á fin de facilitar su adquisicion y obtenerlos con la uniformidad, estension, método y exactitud que se requieren.

3.^a Redactar, luego que se hallen reunidos dichos antecedentes, la estadística de cada uno de los servicios mencionados de la administracion civil, proponiendo antes á mi real aprobacion el sistema general y parcial á que debe someterse su formacion, conforme á su índole especial.

4.^a Preparar la publicacion oficial de los trabajos estadísticos, y dirigirla en su dia de la manera que oportunamente se determine.

5.^a Con presencia de estos trabajos, y como consecuencia natural de ellos, se dedicará la junta al examen y estudio detenidos de las cuestiones relativas á la mejor organizacion de los servicios públicos encomendados al ministerio de la Gobernacion, y propondrá en memorias ó informes separados lo que considere conveniente para perfeccionar su régimen administrativo. En estos trabajos y estudios cuidará de dar la preferencia á aquellos ramos que con mayor urgencia reclamen su reforma, y mas relacion tengan con el bienestar de los pueblos y mejor servicio de la administracion pública, entre los cuales merecerán su principal interes la reorganizacion de los pósitos, el aprovechamiento de los baldíos y realengos, con arreglo á las disposiciones legislativas que han de publicarse, la mejora de la hospitalidad y demas auxilios que la beneficencia pública dispensa á las clases pobres, y las reformas que deben introducirse en los establecimientos penales, teniendo presentes los resultados prácticos de los sistemas penitenciarios de otras naciones.

Y 6.^a La junta informará tambien sobre todos los asuntos en que fuere consultada por el ministerio del ramo, relativos á los que son objeto de sus atribuciones ú otros análogos, acerca de los cuales convenga oír su dictámen.

Art. 5.^o Para utilizar cuanto sea posible los servicios de la junta, el gobierno no podrá encomendar á cualquiera de sus vocales la inspeccion y visita de los establecimientos y dependencias del ministerio de la Gobernacion, dentro ó fuera de la corte, ó cualesquiera otros servicios administrativos que reclamen este especial cuidado. Estas comisiones se desempeñarán de la manera que se determine en cada caso, y con sujecion á las reglas establecidas por disposiciones generales para el abono de los gastos que originen.

Art. 6.^o El cargo de vocal de número de esta junta es incompatible con cualquiera otro destino del gobierno.

Art. 7.^o La junta se constituirá en el mismo local del ministerio de la Gobernacion, reuniéndose periódicamente en los dias que fueren necesarios, sin perjuicio de los trabajos continuos de que estén encargados sus vocales, el secretario y los demas auxiliares destinados á sus órdenes. Un reglamento especial, que el ministro del ramo someterá á mi real aprobacion, determinará todo lo que convenga para regularizar los trabajos, régimen y gobierno interior de la junta.

Art. 8.^o Cada cuatro meses presentará la junta al ministerio un resumen de sus trabajos durante el mismo período, con las observaciones que estime oportunas y conducentes al mejor desempeño de su cargo.

Art. 9.^o Los nuevos gastos que origine la dotacion de los vocales de la junta, y los extraordinarios de las comisiones de inspeccion y visita de que habla

el art. 5.^o, se abonarán por este año con cargo al capítulo 22, artículo único del presupuesto del ministerio de la Gobernacion, consignándose en el del año próximo de la manera que corresponda. Todos los demas gastos del personal ocupado en auxiliar los trabajos de la junta y los del material de la misma, continuarán formando parte de los de la secretaria y direcciones del ministerio, con cargo á los respectivos capítulos y artículos del presupuesto vigente.

Art. 10. De este mi real decreto se dará cuenta á las Cortes para su aprobacion en la parte que corresponda.

Dado en Palacio á veinte y tres de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Antonio Benavides.

GOBERNACION. *Nombramientos.*—Por real decreto de 23 de febrero, publicado en 28, nombra S. M. para formar la junta auxiliar de estadística de los ramos dependientes del ministerio de la Gobernacion, creada por decreto de este dia, á D. Carlos de Espinola y don Ramon Ceruti, con el sueldo de 40,000 rs.; á D. Justo Pastor Alvarez y D. Salvador de Reina y Rodriguez, con el de 35,000; y á D. Gabino Tejado y D. Cayetano Flores con el de 30,000.

IDEM. *Real decreto, haciendo varias reformas en las direcciones y negociados de la secretaria de Gobernacion.* Publicado en 28 de febrero.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se suprimen las direcciones generales de ramos especiales y de contabilidad del ministerio de la Gobernacion.

Art. 2.^o Los negociados de la direccion de ramos especiales correrán á cargo de la subsecretaría, conforme á lo dispuesto en mi real decreto de 14 de mayo de 1852.

Art. 3.^o Se suprimen las dos plazas de oficiales terceros supernumerarios que existen en la secretaria del despacho, y se crean en su lugar una de oficial segundo y otra de la clase de terceros.

Art. 4.^o Los auxiliares mayores de dicha secretaria tendrán en adelante el carácter de oficiales cuartos jefes de negociado.

Art. 5.^o Subsistirá la ordenacion general de pagos con los negocios que le correspondan como contabilidad central del ministerio.

Art. 6.^o Pasarán á la subsecretaría los negociados de contabilidad pertenecientes á la administracion de los ramos que se hallan en la misma, como lo están en las demas direcciones.

Art. 7.^o La planta de la ordenacion general de pagos será la que hoy tiene la direccion de contabilidad, suprimiéndose las dos plazas de oficiales primeros y las que sean innecesarias á consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8.^o El interventor de la ordenacion general de pagos desempeñará al mismo tiempo el cargo de tenedor de libros.

Art. 9.^o Queda derogado el citado decreto de 14 de mayo y las disposiciones posteriores en lo que se opongan al presente.

Dado en Palacio á veinte y tres de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Antonio Benavides.

SECCION DOCTRINAL.

Sobre los progresos de la criminalidad en España, sus causas y la manera de contenerlos.

ARTÍCULO II.

En el artículo anterior espusimos las causas que, en nuestro concepto, han contribuido mas poderosamente á producir en los ánimos esa disposicion favorable al crimen, cuyos funestos resultados se están tocando en la frecuencia con que se cometen hoy dia los mas atroces delitos. Hemos creido encontrar estas causas en la gran revolucion religiosa, política, social y literaria que se ha obrado entre nosotros en el espacio de veinte años, y en el excesivo desarrollo y fomento que se ha dado á los intereses materiales, afectándose con la primera el prestigio de las mas respetables creencias, y creándose con los segundos una porcion de necesidades que no pueden ser satisfechas. Nos hemos limitado en esta parte á hacer algunas indicaciones generales, que indudablemente pudieran ampliarse aun mucho mas, encontrando en ellas otras causas secundarias de los progresos de la criminalidad. Es, en efecto, innegable que la novedad de las ideas y de las costumbres ha producido en unas y en otras resultados altamente perjudiciales á la moral pública. Así, por ejemplo, en la vida social se ha visto difundir doctrinas peligrosas y publicar escritos literarios y científicos de una inmoralidad grosera y repugnante: se han atacado de un modo ostensible los poderes del Estado, haciéndolos así aparecer como vulnerables á voluntad de cualquier ciudadano; y, al mismo tiempo que esto se verificaba, se ha descuidado hasta el extremo la instruccion religiosa y moral, que podia haber guiado algunos entendimientos por los caminos de la verdad, y enseñándoles el conocimiento de sus deberes. Así tambien en la vida privada, se han visto de parte de las clases mas elevadas algunos ejemplos de pernicioso trascendencia en las costumbres; se han roto mas de una vez, y de un modo violento y ostensible, los sagrados vínculos de la familia; se han cometido escandalosos abusos de confianza en negocios importantes, y se han desconocido y atropellado con harta frecuencia esos respetos que en el orden social exige la diferencia de edad, de condicion, de estado, de servicios y de merecimientos.

Y, sin embargo, el mal no consiste precisamente en que todas estas cosas hayan sucedido, en que estas graves faltas se hayan cometido y se cometan á cada paso en la sociedad: lo peor de todo, lo que tiene mayor y mas grave trascendencia, es el que hayan quedado sin pena ni correctivo, el que sus autores y la sociedad entera hayan visto seguirse á ellas la mas completa impunidad, el pacífico goce de las cosas mal adquiridas, y el predominio de la corrupcion y la intriga sobre el verdadero mérito y la honradez humilde y modesta. ¿Qué opinion es la que se quiere que forme sobre las virtudes y los vicios un pueblo que ha visto mas de una vez á la inmoralidad triunfante y aun respetada en una sociedad ofendida con sus funestos ejemplos: que oye referir los viles manejos empleados en una negociacion mercantil, y ve despues á sus autores ostentando el torpe fruto de sus amañes: que ha visto cometerse graves atentados en el ejercicio de las funciones públicas, y observa que la justicia y la ley no han alzado su brazo para imponerles el condigno castigo: que oye lamentar la impunidad de un delito, producida por la fuga del delincuente, y ve al cabo de poco tiempo aquel delincuente restituido al seno de sus conciudadanos, otra vez espuestos á ser víctima de sus maldades: que oye disculpar la proteccion que se dispensa á los malos, con la necesidad de utilizar ciertos servicios suyos, y el abandono en que se tiene á los buenos, porque su misma bondad los declara inofensivos y dispuestos á la obediencia: que ve á la esposa infiel y olvidada de sus deberes ocupar en la sociedad el mismo puesto que la honrada y virtuosa madre de familia: que ve pobre y arrinconado al hombre de bien, porque fue recto en el desempeño de sus destinos, y porque no quiso sacrificar su conciencia á un mandato injusto? ¿Cuál es, repetimos, la opinion que deben formar del vicio y de la virtud, en vista de todos estos hechos, las almas vulgares, los entendimientos faltos de instruccion que componen la inmensa mayoría de las clases entre las cuales se cometen los grandes crímenes? ¿Cuál es el efecto que debe producir en ellas la continuada observacion de estos hechos?

El menor efecto que pueden producir estos ejemplos en el público en general, y tambien su resultado mas natural é inmediato, es el de introducir en los espíritus la duda acerca de los

principios de lo bueno y de lo malo, y el de inducirlos á negar que sea un mal el vicio, y que sea un bien la virtud en sí misma.

«No, dicen esos entendimientos vulgares, cuyas creencias no son otra cosa que el reflejo de la vida social; no es un mal el vicio que alcanza en la sociedad distinciones y honores, títulos y recompensas, fortuna y comodidades: no, no es bien la virtud, que produce el olvido y el abandono, la indiferencia y el desprecio, la miseria y la ruina.» Tras esta dolorosa reflexion, que arranca al hombre sus mas dulces consue- los, y que parece eximirle del cumplimiento de sus deberes, nace el sentimiento de egoismo y el de la propia conservacion: si la justicia no castiga al delincuente, el ciudadano pacífico cree deber armarse del puñal para precaverse del malvado: si los gobiernos no recompensan los servicios de los funcionarios íntegros, se cree preferible no observar una integridad, cuyas consecuencias son acaso el abandono y la pobreza: si la sociedad permite al hombre disfrutar lo que ha adquirido por medios ilícitos, estos pueden ponerse en práctica á toda hora con esperanza de un porvenir lisonjero. Así es como raciocinan esos hombres, que, faltos de toda instruccion, buscan en las acciones de los demas las reglas de su conducta; esos hombres, en quienes habremos podido observar que son en extremo suspicaces y altamente observadores, porque, conociéndose incapaces de decidir nada por sí mismos, y creyéndose constituidos en cierta inferioridad de razon y de talento, estudian la sociedad, y ajustan su modo de proceder á los principios que en ella ven proclamados y admitidos.

Aunque las consecuencias que se deducen de estos principios son en extremo claras y perceptibles para todos los entendimientos, todavía creemos que puedan ofrecer algunas dudas á los hombres materiales, á los que no están acostumbrados á apreciar la influencia que tiene la disposicion del espíritu en todas las acciones de la vida. Pues qué, nos preguntará alguno quizá, ¿son estas las causas que determinan esos asesinatos horribles, esos robos sacrílegos, esos atentados que conmueven y trastornan la sociedad entera? ¿Hay en esos fenómenos, tan vagos y genéricos de suyo, todo el poder necesario para arrojar á los hombres con fuerte impulso en la carrera del crimen? Sí: les responderemos nosotros sin vacilar: esas causas son

completamente suficientes, son en extremo poderosas para producir tan horribles delitos: ellas bastan para hacer criminal el corazon que comenzó por ser escéptico, y que no tiene siquiera para el remedio de este escepticismo el correctivo de una mediana educacion: ellas pueden lanzar al hombre de la indiferencia al vicio, así como poco antes lo habian hecho indiferente á la idea de la virtud y del bien. ¿Me esplicareis, si no, de otra manera esos grandes crímenes que á todas horas se cometen por hombres cuya vida anterior no ofrece el ejemplo de un solo estravío? ¿Los concebireis sin esa tétrica y sombría disposicion del espíritu, producida por la falta de creencias y por el olvido de los principios de la moral y de la justicia? ¿Por ventura vosotros mismos los creeríais posibles en un hombre de buena conciencia, imbuido en el temor de Dios y en los sentimientos de respeto y caridad para con el prójimo?

Es, pues, indudable, la poderosa influencia que tienen hoy en los progresos de la criminalidad las causas que en el artículo anterior dejamos espuestas. No hay un solo hombre sensato que no vea en ellas la influencia suficiente para producir esa multitud de delitos y de crímenes que hoy contemplamos con asombro. Estos no son en verdad otra cosa que las manifestaciones exteriores de esa inquietud que devora los espíritus, perdidas las creencias del bien, fomentados los estímulos del mal, despertada esa insaciable sed del oro, creciendo sin cesar el afan de las riquezas, y avivándose cada vez mas y mas ese descontentamiento y esa desesperacion que producen á cada paso las infinitas contrariedades de esta inquieta y desasosegada vida. En semejante disposicion de los ánimos, el hombre débil y pusilánime se aflige y llora: el hombre fiero, y á quien no contiene ningun género de temor, hiere y asesina.

Afortunadamente para nosotros, podemos asegurar que cuando escribimos estos artículos la reaccion en favor de las buenas doctrinas ha comenzado con gran fuerza, y por todas partes se trabaja de consuno en reparar los daños que han ocasionado á nuestra sociedad las causas anteriormente espuestas. Esto nos escusa de insistir sobre las observaciones que hemos espuesto, dejando su apreciacion al buen juicio de nuestros lectores, para ocuparnos de algunas otras que tambien contribuyen poderosamente á aumentar el número de los delitos.

No son en verdad las creencias religiosas y políticas las únicas que han experimentado algún trastorno por consecuencia de las recientes innovaciones: también la ciencia de las leyes ha sido modificada en su parte más interesante para el objeto que nos ocupa, ó sea en la relativa al castigo de los delitos. Hace cinco años que nuestra legislación criminal yacía esparcida en difusos Códigos, cuyas disposiciones, en su mayor parte derogadas por una jurisprudencia más racional y sensata, envolvían en una especie de misterio para el público cuál era la pena correspondiente á cada clase de crímenes. Creyóse conveniente refundirlas en un opúsculo que por sus cortas dimensiones pudiese facilitar á todos los ciudadanos el conocimiento de las leyes protectoras del orden social; y con tan laudable objeto se escribió nuestro Código penal. El pensamiento fue bueno en su fondo, pero á vuelta de algunas ventajas, esta misma publicidad, vulgarizada, digámoslo así, entre todas las clases, debía llevar consigo graves inconvenientes. Desde que el Código vio la luz pública, se descorrió el velo de ese misterio sagrado que antes envolvía la legislación criminal á los ojos del pueblo: los criminales de profesión estudiaron el Código, y han aprendido sobre todo con particular cuidado las circunstancias atenuantes. Saben, por ejemplo, que el estado de embriaguez exime de la pena de muerte al homicida, y antes de cometer un asesinato procuran constituirse en ese estado; saben que es otra circunstancia atenuante la provocación ó amenaza de parte del ofendido, y hacen que la víctima de sus odios les provoque ó insulte dándole motivos suficientes para ello: saben que el blasfemar públicamente de Dios y de la Virgen se castiga con la multa de tres á quince duros, y esto facilita á muchas personas la ocasión de cometer tan execrable sacrilegio: saben que es aplicable igual pena á las faltas de respeto con los jefes y superiores; y no han faltado reos que desde la reja de la cárcel hayan dirigido á un tribunal superior los más groseros y escandalosos insultos, añadiéndole en seguida que no se alterase, porque el hecho era en extremo sencillo según el Código, y solo llevaba consigo una levisima é insignificante pena (1). En verdad que no acabaríamos nunca, si fuéramos á enumerar la multitud de

(1) Véase este hecho en nuestra «Crónica» del número de hoy.

casos en que la lectura del Código puede contribuir á que se eluda el castigo del crimen, en vez de ser un motivo de retraimiento para los criminales, como indudablemente se propusieron sus celosos autores.

Pero el Código penal, se nos dirá acaso, aun eximiendo en ciertas circunstancias de la última pena á los grandes criminales, les señala en la pena inmediata un castigo imponente y aterrador, la cadena perpetua, la más horrible y denigrante esclavitud para mientras dure la vida del delincuente. Altamente poderosa sería para nosotros esta consideración, si no la desvirtuase por completo otra más poderosa todavía que nunca olvidan los criminales cuando se lanzan á cometer los grandes delitos, á saber: la extraordinaria profusión y largueza con que de algún tiempo á esta parte se otorgan en España los indultos. Esta excelente y admirable prerrogativa del trono, que, poniendo en el cetro de los reyes la facultad de suspender los efectos de la justicia humana, está llamada á representar tan interesante papel cuando el encausado aparece víctima de la desgracia ó reo de ajenas culpas, es, á nuestros ojos, un grave mal aplicada á esos delitos injustificados y atroces, en que el criminal se halla confeso y convicto de un crimen enorme, y un sentimiento de pública indignación anhela ver el brazo de la justicia descargando sobre su cabeza el golpe de muerte. Hablando, pues, con el respeto que nos merece esa prerrogativa, así por su noble y elevado carácter, como por lo escelso y augusto del poder que la ejercita, séanos permitido encontrar en ella una de las causas más influyentes en los progresos de la criminalidad. Los grandes criminales nunca la olvidan, porque saben que se la aplica precisamente á los grandes delitos. Ellos no temen jamás las penas graves si pueden salvarse de la muerte, porque esperan que alguna vez les ha de llegar el turno del perdón en una época en que los indultos se conceden con frecuencia. Y hasta qué punto favorece esta circunstancia la impunidad de los delitos, hasta qué punto retrae á los testigos de declarar la verdad ante los tribunales de justicia, privando de este modo á los jueces del elemento más poderoso de que pueden disponer para el descubrimiento de la verdad, no es necesario encaucarlo, porque la experiencia nos lo está demostrando á cada paso con los más tristes y dolorosos ejemplos.

Pero ni el conocimiento de las circunstancias que disminuyen la responsabilidad criminal, ni la confianza de obtener los indultos, ni todas las causas que antes de estas dejamos estensamente esplanadas, serian bastante poderosas á producir esa inmensa multitud de crímenes atroces, si no animase á los criminales la circunstancia de tener siempre á la mano y pronto á ejecutar sus fatales designios, el instrumento con que se cometen casi todos los delitos graves. Es una cosa que no se justifica ni se comprende, sino por el abandono con que se miran entre nosotros las cosas de mas importancia y trascendencia, que existan en España fábricas de instrumentos homicidas, propias tan solo para armar el brazo del asesino, é inspirarle el arrojo necesario para cometer el crimen; que estas armas se espendan y usen públicamente, contra el precepto de la ley, y que apenas haya en el suelo español un solo individuo que no posea uno de esos instrumentos, cuyo solo aspecto infunde la terrorífica idea de la muerte. Examínense, en efecto, esas navajas con que se cometen hoy casi todos los asesinatos, y se verá que su disposicion, su figura, sus aguzadas puntas, sus letreros, sus muelles y la construccion de los mangos, parece que han tenido por objeto hacer de ellas verdaderos puñales, en vez de instrumentos para los usos comunes de la vida. Esta es una verdad incontestable; lo es asimismo que semejantes navajas no son necesarias para el uso comun; lo es que, con ellas, se cometen á cada paso horribles asesinatos; y todo el mundo comprende y concibe fácilmente que uno de esos aguzados y terribles instrumentos, colocado en la mano del que abriga contra otro un grave y profundo resentimiento, le predispone é incita fuertemente á cometer el delito. Con la misma facilidad se concibe que, despojado el que proyecta la ejecucion de un crimen del arma con que podia cometerlo, arrancada de sus manos la navaja fatal é indispensablemente necesaria en todos nuestros dramas sangrientos, quedaria frustrado en los mas de los casos el proyecto criminal: pero ignoramos por qué causa la ley no quiere adoptar entre nosotros esta medida eficaz y salvadora. Consignemos aquí, pues, esta dolorosa observacion, que nos reservamos ampliar en otro lugar de estos mismos artículos, cuando tratemos de los remedios que pudieran aplicarse para contener los progresos del crimen.

Por último, y para terminar el presente artícu-

lo, que va ya alargándose demasiado, observaremos que es tambien grande y reprehensible el abandono con que se mira la conducta de esos hombres que, por desgracia, no faltan en la mayor parte de nuestros pueblos, cuya vagancia, holgazanería y tendencias al crimen son bien conocidas, y á quienes, sin embargo, se deja vivir libremente, sin inspeccionarlos siquiera, sin seguirlos de cerca con esa vigilancia paternal y previsora que deben observar las autoridades locales, como padres de los pueblos, con los individuos en quienes reconocen esas siniestras disposiciones, que mas tarde pueden desarrollarse de una manera peligrosa y funesta. Este es tambien un hecho cuya observacion se presenta á la vista de todo el mundo; nos abstendremos, sin embargo, de entrar hoy en consideraciones acerca del mismo, porque no tanto es á nuestros ojos un mal real y positivo, como la falta de un remedio eficaz y previsor, que pudiera ponerse en práctica con probabilidad de buen éxito para cortar de raiz innumerables delitos. En otro artículo haremos sobre este interesante punto las indicaciones que creamos convenientes.

J. M. DE ANTEQUERA.

Exaccion de costas en las causas criminales.

Un entendido y celoso juez de primera instancia, suscriptor á EL FARO NACIONAL, nos remite las prudentes y acertadas observaciones que insertamos al pie de estas líneas, por hallarnos conformes en el fondo con la opinion de nuestro ilustrado compañero sobre el interesante objeto á que su comunicacion se refiere. Versa este sobre la exaccion de las costas respecto á aquellos delincuentes que, teniendo un escaso patrimonio y una familia numerosa, dejan á esta, no solo deshonrada con el delito que han cometido, sino tambien sumergida en la mas espantosa miseria, viendo desaparecer los cortos bienes con que se sustentaba para satisfacer las costas producidas en la causa criminal en que el jefe de la familia ha sido condenado. Asunto es este muy digno de llamar la atencion del gobierno de S. M., pues si bien es justo que los curiales que intervienen en la instruccion de los procesos reciban la recompensa que su trabajo merece, y lo es igualmente que el criminal pague con sus bienes las responsabilidades de todo género que lleva consigo el delito, hay, como dice muy acertadamente nuestro suscriptor, altas consideraciones de moralidad, de justicia, y hasta de humanidad y

caridad cristiana, añadiremos nosotros, que aconsejan tomar alguna medida sobre el particular, que concilie en lo posible dos intereses al parecer opuestos; el de los que piden en tales casos, con un derecho legítimo, la retribucion de sus trabajos, y el de las inocentes familias de los procesados, que sin delito por su parte, se ven condenadas á la indigencia y á la desesperacion, y acaso lanzadas despues al crimen por huir de la miseria. Conocemos que es difícil adoptar una medida que salve todos los inconvenientes que ofrece este asunto; pero desde luego creemos que en las ocasiones á que nuestro compañero se refiere, y que son, por desgracia, bien frecuentes en la práctica, debería fijarse una base y un límite que no pudiera traspasarse, á la responsabilidad pecuniaria del reo que cuenta con familia, dejando á esta, en el caso de venderse los bienes de aquel, alguna parte de ellos para que no quedase enteramente reducida á la miseria, sufriendo, ademas del deshonor, las horribles consecuencias de un delito ajeno, con la ruina completa de su escasa fortuna.

Proteja el gobierno de S. M. cual se merecen en otros puntos á los funcionarios que intervienen en la administracion de justicia, y sobre quienes habria de pesar principalmente el noble y generoso sacrificio que hicieran en tales casos de una parte de sus derechos; y no dude que hallará en ellos el desprendimiento y la cooperacion suficiente para adoptar en esta grave materia alguna medida prudente, que aconsejan á la vez la equidad, la justicia y hasta la moral pública.

Hé aquí la comunicacion del señor juez de primera instancia que nos ha inspirado estas breves líneas:

«El infatigable celo con que V. trabaja en su acreditado periódico por las útiles y positivas reformas en todo lo que concierne á la administracion de justicia, me mueve hoy á llamar su atencion acerca de un punto, que, en mi concepto, es de bastante importancia y de no menor trascendencia. Los jueces de primera instancia y promotores fiscales se hallan en el caso de apreciar debidamente en el terreno de la práctica la infinidad de desgracias y espantosas miserias que en España, y especialmente en determinadas provincias, está produciendo la exaccion de costas por resultas de los procesos criminales.

»Se comprende muy bien esa clase de pena en ciertos casos y contra personas aisladas, sin familia, que han delinquido y que deben sufrir todo el rigor de las leyes: nada importa que sufra mil privaciones el que con sus actos ha ofendido á la sociedad; la justicia, la moral pública y la seguridad individual reclaman y exigen siempre el castigo de los malvados; pero lo que la seguridad individual no necesita, lo que la moral pública no aprueba, y lo que la verdadera justicia rechaza, es que un delincuente á quien rodea una numerosa familia, sostenida por una escasa y miserable fortuna, la haya de ver destruida en un dia por sentencia de los tribunales, que se ven obligados á deplo-

rar ese mal mientras el gobierno de S. M. no acuerde un medio de evitarlo.

»El resultado de la exaccion de costas en la mayor parte de causas criminales es con harta frecuencia la mendicidad y vagancia de infinidad de seres que no han cometido delito, y que sufren un verdadero y cruel castigo al ver que un alcalde ó un escribano, cumpliendo los mandatos de un tribunal, vende la tierra, la viña, la casa, que servian de único sosten y asilo contra los rigores del hambre y la intemperie á una madre y á sus hijos, que á la fatalidad de contemplar en su seno un delincuente que espia su crimen en el cadalso ó el presidio, tienen que agregar la pena horrible que les alcanza tambien, siendo reducidos á la última miseria por una exaccion de costas. Cierto que el criminal es á quien se condena; pero toda su familia sufre de un modo deplorable las consecuencias de un fallo, cuando no debiera estenderse mas que al perpetrador del delito.

»Se dirá que la Hacienda pública pierde, y que los curiales pierden tambien, habiendo prestado su trabajo y sus auxilios á un reo; pero un sentimiento de elevada justicia se opone á semejantes consideraciones, cuando resulta la completa ruina de toda una familia inocente.

»Esto produce ademas el aumento de criminales, pues por desgracia vemos que los indigentes son los que cometen los delitos de robo y hurto, con leves excepciones; y si se aumenta su número con las exacciones de costas, cuando solo pueden lograrse por medio de ventas judiciales, la consecuencia es bien triste para la sociedad, tan interesada en que se disminuyan.

»En las aldeas de Galicia y Asturias, un capital de 6 ú 8,000 rs. en pequeñas fincas constituye la felicidad y sosten de toda una familia; y si el padre comun delinque, vemos que, al hacerse el pago de costas en que ha sido condenado, quedan los que la componen reducidos al último extremo de indigencia.

»Llame V. sobre esto, señor director, la atencion del gobierno de S. M., por si logra conseguir alguna medida que evite los males que en esta materia deploramos los encargados de la administracion de justicia, y que los vemos y presenciamos con dolor todos los dias sin poder remediarlos.»

R. G. L.

Atentado contra el Emperador de Austria.—Simpatías y sentimiento público á favor de S. M. I.—Proceso y ejecucion del reo.

La necesidad de consagrar nuestra preferente atencion á los negocios de nuestro pais, y á los varios objetos á que está principalmente destinado nuestro periódico, nos ha impedido ocuparnos del horrible atentado que ha tenido lugar recientemente en la capital de Austria contra la vida del emperador Francisco

José. El espíritu revolucionario, que en sus violentas iras y en su sed de sangre ha jurado sin duda guerra á muerte contra el órden de las sociedades y contra la paz de los pueblos, y que aspira en su desesperación, por las derrotas que en todas partes ha sufrido, al esterminio de los tronos y de toda potestad legítima, señaló también al Emperador de Austria como una de las víctimas de su furor. Paseando S. M. por uno de los parajes más frecuentes de Viena el 19 de febrero último, se vió de repente acometido por un hombre desconocido que se acercó á él con ademán de hablarle ó entregarle algún memorial, y sacando de repente un puñal asestó un golpe contra el Emperador, causándole en la garganta una herida, que al principio pareció de gravedad por el sitio delicado en que fue hecha, pero que felizmente después se reconoció ser de poca importancia, hallándose en la actualidad la vida de S. M. I. fuera de todo peligro. La mano de la Providencia, que tan visiblemente protege los destinos de la humanidad y que por medios tan admirables y asombrosos contiene de vez en cuando en su carrera de desastres el ímpetu del huracán revolucionario, nos ha ofrecido en esta ocasión una muestra más de que mira con predilección la suerte de los que, representando su autoridad en la tierra, son á la vez el escudo de la paz y del órden público, y los sostenedores de esos principios tutelares de la sociedad.

Hé aquí los sucesos más notables, ocurridos con motivo de este horroroso atentado, desde que tuvo lugar la perpetración del delito hasta que se verificó la ejecución del criminal, cuyos sucesos, formando, como forman hoy un cuadro completo, creemos que escitarán el interés de nuestros lectores, y á este efecto los hemos reunido de las noticias más fidedignas que sobre el mismo nos suministran los periódicos nacionales y extranjeros.

El emperador Francisco José se paseaba por el Bastei el día 19 de febrero anterior, á la una de la tarde, cuando se vió de repente atacado por un joven armado de un puñal.

El asesino dirigió el golpe al cuello; pero el Emperador vió el arma, y habiéndola rechazado con el brazo hácia atrás, recibió la herida en la nuca.

Entonces el conde O'Donnell, ayudante de campo del Emperador, y que estaba al lado de S. M., desenvainó su espada y dió una cuchillada al asesino, haciéndole caer á sus pies, aunque no muerto, como equivocadamente se dijo en los primeros momentos. Levantáronlo en seguida, y fue puesto á disposición de los tribunales de justicia.

S. M. se dirigió después del atentado al palacio del archiduque Alberto, donde se reconoció la herida, que resultó no ser peligrosa; pero, á pesar de ello, los facultativos le aconsejaron que guardase cama.

El autor de este horroroso atentado se llamaba Juan Leheny, de veinte y un años de edad, natural de

Stuhlweissenbourg, y oficial de sastre. Su fisonomía era demasiado vulgar. La circunstancia indicada al principio de haber servido en casa del conde Nicolás Esterhazy, resultó después destituida de fundamento.

En los primeros momentos se esparció la voz de que el asesino Leheny había servido en clase de húsar en la guardia. Esta noticia también resultó después completamente falsa. Se hallaba hacia dos años en Viena, donde había estado trabajando sucesivamente en diez talleres de sastre. Últimamente trabajaba en casa del sastre Mon, en el Leopoldstad, y parece que era bastante asiduo en sus tareas. No se veía en su casa á sus amigos ni á otra persona alguna, á escepción de un cajista, con el cual conversaba siempre en lengua húngara, porque hablaba muy mal el alemán. Por lo regular parecía sombrío y descontento, y no hablaba con entusiasmo sino cuando se trataba de la Hungría. No tenía ni muchos trajes ni mucho dinero, y se aseguraba que leía malos libros. El día del atentado había ido al taller, donde estuvo trabajando hasta las doce del día, y en seguida se fue al Bastei. Allí fue siguiendo al Emperador, cuando se cruzaron dos patrullas en el sitio donde cometió después el atentado.

Las simpatías que este hecho criminal produjo en favor del augusto paciente, así en las personas más allegadas de su familia como en los estranos y en el público en general, fueron extraordinarias y visibles. La archiduquesa Sofía, madre del Emperador, se constituyó en enfermera al lado de su hijo, y á no ser para asistir al *Te-Deum*, no se separó un momento de la cabecera de la cama del herido, á quien servía por sí misma todo cuanto necesitaba. En la catedral se cantó un solemne *Te-Deum*, al cual asistieron todos los miembros de la familia imperial, los altos dignatarios, los ministros y el cuerpo diplomático, para dar gracias á Dios por la visible protección que había dispensado á S. M. I. El conde Matías Constantino de Wientemburgo hizo en la *Gaceta de Viena* una invitación á los vieneses, para erigir un monumento á la fidelidad, al reconocimiento y á la adhesión, en el sitio donde el Emperador fue objeto de tan odioso atentado. Además, al recibir tan infausta nueva el rey de Sajonia, mandó inmediatamente por el telégrafo al príncipe Alberto, que se hallaba en Brum, que fuese al punto á Viena á hacer presente á S. M. I. los testimonios de interés de la corte de Sajonia.

Cítase asimismo un hecho de adhesión que merece ser consignado y cuya exactitud se garantiza. En el momento en que iba á ponerse el primer apósito sobre la herida, uno de los concurrentes manifestó el temor de que estuviese envenenada el arma de que se sirvió el asesino. Entonces el ayudante conde O'Donnell, que acompañaba al Emperador, se acercó á él, y á pesar de su resistencia, le chupó la herida.

Los tribunales de justicia, por su parte, desplegaron en la instrucción del proceso todo el celo que demandaba la gravedad del delito y el augusto carac-

ter de la persona ofendida. Y á pesar de que el reo, en su primer interrogatorio, que duró de tres á seis horas, solo declaró que hacia algunos dias se habia decidido á llevar á cabo este delito, y que para ello habia ido muchas veces á esperar al Emperador, asegurando con repeticion que no tenia cómplices, dicen los periódicos extranjeros que, practicadas diligencias en averiguacion de este extremo, al registrar los efectos de Lebeny se ha encontrado un pañuelo de Kossuth, que contenia instrucciones revolucionarias impresas en colores químicos.

Terminado el proceso, despues de haber recibido toda la instruccion necesaria en el espacio de seis dias, se pronunció en él la sentencia de muerte que han publicado los diarios de Viena, de la cual aparece que el primer pensamiento de su crimen lo concibió en varias reuniones de obreros húngaros, que ya desde 1851 pensaban asesinar al Emperador: que hacia dos meses que el regicida habia comprado su puñal, que era terrible, y doce dias que iba buscando ya la ocasion del asesinato. Hase consignado asimismo que el golpe fue dado con tan terrible ímpetu, que la hoja del puñal se torció una pulgada; y que aunque en seguida quiso secundar nuevas puñaladas, fue poderosamente detenido, y rompió en vivas en favor de la república y de Kossuth.

La ejecucion de este criminal tuvo lugar en 26 de febrero.

En la *Gaceta de Prusia* aparecen sobre este hecho los detalles siguientes:

El condenado habia sido conducido á las siete de la mañana desde la cárcel de Sterngasse, con una fuerte escolta, al lugar del suplicio, en un coche descubierto, que ocupaban con él un sacerdote, el preboste y tres hombres de escolta. Llegó al pie del cadalso algunos minutos antes de las nueve.

Las tropas habian formado tres cuadros cerrados alrededor del patíbulo; la primera línea compuesta de agentes de policía, la segunda de soldados de infantería, y la tercera de coraceros. Una gran multitud se estrechaba alrededor.

Todos, hasta el verdugo y sus ayudantes, salieron del cuadro interior, y en seguida el condenado, acompañado del sacerdote y del preboste, subió al tablado. Dirigió una mirada á la horca, y un hondo y prolongado suspiro se escapó de su pecho.

Su aspecto era desagradable. Sus cabellos, antes negros, se habian vuelto casi enteramente canos en cuarenta y ocho horas, y se erizaban sobre su cabeza; sus ojos se salian de sus órbitas, y todos sus miembros estaban agitados por un fuerte temblor. Miraba con frecuencia al sacerdote, y repetia las oraciones que este le dirigia en idioma húngaro.

Le fueron quitadas las esposas, y el fiscal militar volvió á leer en alta voz la sentencia de muerte. Durante esta lectura, todas las miradas se dirigian hácia el condenado, que casi habia perdido el conocimiento.

Concluida esta formalidad, el preboste se adelantó hácia el oficial que mandaba la tropa, y, segun costumbre, le pidió el perdon del reo. El oficial contestó en alta voz: *¡Solo á Dios toca ya perdonar!* Despues de lo cual, el verdugo y sus ayudantes, que habian permanecido detras de la primera línea de soldados, se adelantaron.

Mientras el sacerdote continuaba rezando en voz alta, y tomaba de manos del paciente el Crucifijo que habia tenido en ellas hasta entonces, los ayudantes del verdugo descubrieron el cuello del condenado. El sacerdote seguia hablándole... El verdugo subió la escalera... El condenado fue lanzado, y flotando ya en el espacio, se le oia repetir aun con voz clara las palabras del sacerdote: *Jesucristo*.

El verdugo le estranguló... y en el mismo instante la campana de los muertos anunciaba á la ciudad, desde lo alto de la torre de Saint-Etienne, que estaba cumplida la justicia de los hombres.

El cadáver del ajusticiado Juan Lebeny fue retirado á las cuatro de la tarde, despues de anochecer, por el verdugo y su ayudante, y enterrado, en presencia de una inmensa multitud, en el hoyo abierto treinta pasos detras del patíbulo.

CRONICA.

Crímenes.—Sacrilégio.—Asesinato. En confirmacion de la idea que estamos desenvolviendo estos dias en nuestros artículos sobre los espantosos progresos que hace la criminalidad entre nosotros de algun tiempo á esta parte, no tanto por el número, cuanto por la gravedad de los delitos y por las horribles circunstancias con que van generalmente acompañados, insertamos la siguiente comunicacion que nos dirige nuestro corresponsal científico de Tamajon, y que es una nueva prueba de la necesidad urgentísima en que está el gobierno de contener con mano vigorosa este torrente desbordado de iniquidad que se derrama por todas partes, y tiene el ánimo de los ciudadanos pacíficos en continua zozobra.

«En la mañana del 2 del actual, dice, al ir á tocar al Ave María el sacristan de Veleña, pueblo distante dos leguas de este juzgado, y al cual corresponde, vió rotas las puertas de la iglesia, y entrando en ella, halló lo mismo la de la sacristía, cuyas fracturas indicaban que allí se habia cometido un delito. En efecto, despues de registrar los cajones y toda la iglesia y hallar un berbiquí nuevo, que sin duda dejaron los ladrones, y con el cual debieron fracturar las puertas, vieron con asombro que habian sido sustraídas cuantas alhajas de plata habia custodiadas en el templo de Dios y destinadas á su culto, cuyo peso está calculado en mas de dos arrobas.

»Se han instruido con el mayor celo las primeras diligencias; pero, segun mis noticias, hasta el dia nada

se ha podido averiguar que permita descubrir quiénes han sido los delincuentes, si bien se ha encontrado por casualidad un pedacito de plata en el camino que desde Veleña conduce á Cogolludo.

»Apenas repuestos los ánimos del asombro é indignacion que causó la perpetracion de semejantes delitos, que no perdonan ni respetan ni aun los templos de la divinidad, el 4 se ha dado tambien parte al juzgado manifestando que, habiendo marchado á Guadalajara el dia anterior el alcalde de Valdemuño-Fernandez, con intencion de volver en el dia, no lo habia verificado aun, á pesar de ser bien entrada la noche, por lo cual su familia estaba con cuidado. Justamente habia llevado el caballo de un amigo y convecino: avisado este bien tarde de que el caballo estaba á la puerta de su casa sin ginete y con la montura incompleta, salieron varios vecinos en busca de su alcalde, á quien encontraron cadáver inmediato al cementerio del pueblo, y con todos los signos de haber sido asesinado. Recibido el parte en el juzgado el dia 4 por la tarde, acordó trasladarse á Valdemoro el 5, encargando al teniente alcalde que en el ínterin practicara algunas diligencias; y este funcionario ha debido desempeñarlas con tanto acierto, que á las cuatro de la mañana del mismo dia 5 ya se puso en conocimiento del juzgado que habian sido arrestados cuatro vecinos por verse un rastro de sangre desde la casa de uno de ellos hasta el sitio donde ha sido hallado el cadáver.

»El juzgado marchó á las siete de la mañana, y es probable que sus inteligentes y celosas gestiones den el resultado que reclama en tales casos la vindicta pública.

»Procuraré tener á V. al corriente de estas dos causas, esperando que entre tanto no deje de clamar contra tan horribles atentados, y pedir, con la energía y perseverancia que lo hace en su periódico, la adopcion de todas aquellas medidas que le parezca pueden ser suficientes, tanto para que se disminuyan esta clase de delitos, cuanto para que se castigue cual merecen á sus audaces y desalmados perpetradores.»

—**Desacato á la autoridad.** Hace algun tiempo ocurrió en una de las cárceles de esta corte el siguiente hecho:

Hallábase constituido el tribunal superior de este territorio en la cárcel á que nos referimos con motivo de la visita, y, entre otros reos, se presentó detras de la reja una persona bastante conocida, á quien se invitó para que manifestase lo que tuviese por conveniente en lo relativo á los objetos á que se encamina este acto solemne. El procesado comenzó á discurrir largamente sobre varios particulares ajenos á la inspeccion de la visita, y el presidente del tribunal le advirtió que se limitase á los únicos puntos que pueden ser objeto de la misma. A pesar de esta advertencia, el procesado continuó hablando en el mismo sentido que antes, y fue nuevamente advertido, con inti-

macion de retirarle la palabra si no se contraia á los particulares relativos á la visita. Pero como á pesar de esto no alterase en lo mas mínimo la ilacion de su discurso, el presidente del tribunal le impuso silencio, y le intimó la orden de retirarse.

Al ver esta muestra de entereza, el procesado dirigió al tribunal y á la administracion de justicia en general, graves insultos y groseras espresiones, que la decencia no nos permite repetir.

Fácil es concebir el sentimiento de sorpresa y de justa indignacion que en aquel instante se apoderaria del tribunal y de su digno presidente, que con la mayor energía dió orden de retirar al procesado de grado ó por fuerza, apercibiéndole de que no quedaria impune aquel escandaloso esceso. Pero todavía estaba reservado al tribunal presenciar un nuevo escándalo á aquel mismo momento, porque el procesado, dirigiéndose á él con aire sardónico y semblante tranquilo, le dijo: «En verdad, señor, que no veo motivo para tanta inquietud ni acaloramiento. Lo que yo acabo de hacer es simplemente una falta de respeto, que, segun creo, castiga el art. 483 del Código con la pena de tres á quince dias de arresto. Así, siendo la cosa tan leve, no creo que vale la pena de que el tribunal se disguste por ello.»

No reprobamos ciertamente que el público conozca las leyes protectoras del orden y de la moral pública. Pero creemos que esta publicidad, cuando los Códigos se reducen á las breves dimensiones de una cartilla, no carece de graves inconvenientes.

Suscripcion en favor del promotor fiscal de Aoiz en Navarra (1).

	Rs. vn.
Suma del número anterior.	2,013
Un abogado del Colegio de Madrid.	20
D. Vicente de la Piedra Puente, juez de Castro-Urdiales.	19
D. Roque Gomez Collantes, abogado en Bilbao.	20
D. Juan Perez Rey, juez de Lugo.	19
D. Norberto Blanco Costilla, promotor fiscal de id.	19
D. Juan Manuel Pardo, fiscal de Hacienda de id.	19
D. Manuel Aragonese Gil, abogado en Santa María de Nieva.	10
D. Miguel Anchoriz, juez de Tarazona.	10
D. Patricio Gonzalez, juez de Getafe.	20
D. Francisco Muñoz, juez de Logrosan.	20
Total.	2,489

(1) Véanse los seis números anteriores.

Director propietario,
D. Francisco Pareja de Alarcon,

Madrid 1853.—Imprenta á cargo de D. Antonio Perez Dubrull, calle de Valverde, núm. 6, cuarto bajo.